

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00680 Ejecutivo de HMV INGENIEROS LTDA. contra PRODIEL COLOMBIA S.A.S.

En consideración a que la factura de venta No. PA 14422 adosada con la demanda no cumple con los presupuestos normativos contenidos en el artículo 774 del Código de Comercio, en armonía con lo prevenido en el artículo 621 de la misma obra, no se accederá a librar el mandamiento de pago incoado por la parte ejecutante. Lo anterior, en vista de que tal documento carece de la firma de quien lo crea, tal como lo establecen las normas antes mencionadas.

s que la primera de las mentadas disposiciones contempla: «La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 y 617 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan, los siguientes: [...]», al paso que el artículo 621 ibídem prevé entre los requisitos comunes para todos los títulos valores, 1) la mención del derecho que en el título se incorpora y 2) la firma de quien lo crea, siendo que este último precepto podrá sustituirse bajo la responsabilidad el creador por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Conforme con lo expresado, y en vista de que el documento allegado con la demanda no contiene la firma de su creador, no colma lo requisitos de ley, y por contera no poder ser considerado como una factura cambiaria.

A más de lo señalado, se tiene que se incumple con lo normado en el literal d) del artículo 3) del Decreto 2242 de 2015, en cuyo tenor se dispone que este tipo de instrumentos deberá contener, entre otros requisitos, «Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN», ante la evidente ausencia de la firma electrónica por parte de la creadora del título.

Colofón de lo brevemente expresado, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en el proceso ejecutivo adelantado por HMV INGENIEROS LTDA. contra PRODIEL COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.591 y TPA No. 143.762 del CSJ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con la sustitución del poder por parte del Dr. Hernando Garzón Losada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

BS

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.049 Hoy siete (7) de julio
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f6332ee32a91812901b53cbd12da06d9373b95c48c22fb85980eb0d08efb47

Documento generado en 06/07/2021 12:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>